

Sábado 15 de Julio de 1837.

EL ALDEANO.

*Periódico para gobierno de los Jueces inferiores, Ayuntamientos, fe-
les de fechos y personas particulares. Se suscribe en las Administraciones de
Correos, á 12 reales por tres meses franco de porte.*

**SOBRE EL MODO DE LEVANTAR LAS MOJONADAS
DE UN TÉRMINO.**

Una de las cosas en que muy particularmente deben fijar su atencion los Ayuntamientos, es el levantamiento ó renovacion de las arcas ó mojonadas de sus términos alcavalorios. Este asunto como uno de los mas trascendentales ha debido siempre ser mirado con la preferencia que exige, pero tan lejos de suceder asi, son muy pocos los pueblos donde se halla corriente el espediente en que debe constar el deslinde minucioso de cada mojonada. De este abandono, hijo de la pereza que reina entre los labradores que siempre procuran salir de su año sin hacer gastos ni emprender ningun trabajo que les distraiga de sus ocupaciones particulares aun que sea el mas útil y necesario, resultan no pocas veces perjuicios de consideracion, porque con el transcurso del tiempo se confunden las arcas, y el pueblo limítrofe, cuyos Ayuntamientos han sido mas celosos, se aprovechan de la falta de datos internando poco á poco sus hitos. El gobierno tambien ha mirado con descuido esta operacion que llevada á efecto con uniformidad le hubiera proporcionado muchos datos en que poder apoyarse para comprobar la estadística general territorial. No podemos creer que en lo sucesivo deje de fijar su atencion sobre este particular, y por lo mismo

nos anticipamos á presentar modelos á los Ayuntamientos á que puedan arreglarse, persuadidos de que en ello les hacemos un beneficio.

El levantamiento de arcas puede hacerse de dos modos á saber, *judicialmente ó gubernativamente*. Para formarle judicialmente debe acudir el procurador síndico general del pueblo, al Juez de primera instancia del partido solicitando se libre despacho para que previa citacion de las justicias de los límites se proceda á la renovacion de arcas ó mojonadas por medio de peritos inteligentes que elegirán los representantes de cada pueblo.

Si los Ayuntamientos desean evitar los gastos que se originarian haciendo el deslinde judicialmente, podrá verificarlo gubernativamente: pero para ello es necesario que no haya oposicion de parte de los pueblos límites: y el medio de saberlo es oficiar á sus justicias esponiendo la necesidad en que se halla de renovar sus mojonadas y que en oviacion de costos conveniria se practicase de comun acuerdo y conformidad gubernativamente. Si todas las justicias conviniesen en ello en las contestaciones que deberán dar por escrito, unidas estas al espediente no hay riesgo en realizarlo asi.

**OFICIO INVITANDO Á LAS JUSTICIAS DE LOS PUEBLOS LIMITROFES
Á LA RENOVACION DE MOJONERAS.**

Ayuntamiento constitucional de tal pueblo.

El abandono con que han mirado los Ayuntamientos anteriores la visita ó renovacion de las arcas ó mojonadas divisorias del término de esta villa, ha sido causa de que apenas se conozcan en el dia, ó de que se trata de hacer algunas incursiones &c. El Ayuntamiento que presido desea ponerlas al corriente, verificando un escrupuloso reconocimiento, con citacion y asistencia de los de los pueblos límites, para evitar de este modo las disputas ó pleitos que facilmente

te pueden suscitarse. Al efecto ha acordado se oficie á V. S., como lo hago, á fin de que convencida esa corporacion de esta necesidad se sirva manifestar si accede gustosa á que la operacion se verifique gubernativa y amigablemente, evitando así á este pueblo los gastos que de hacerse judicialmente se le originarian.

Espero que V. S. á la posible brevedad se servirá contestar clara y terminantemente si asiente á lo que se le indica; pues en ello dará una nueva prueba de la buena fe y armonia que debe reinar entre dos corporaciones iguales, vecinas, ligadas por un mismo principio y objeto.

Dios guarde á V. S. muchos años, tal pueblo, la fecha y firma del Presidente.=Señores del Ayuntamiento constitucional de tal pueblo.

NOTA. Otro oficio igual se dirigirá á cada uno de los demas Ayuntamientos de los pueblos limítrofes.

CONTESTACION DEL OTRO AYUNTAMIENTO.

Ayuntamiento constitucional de...

Enterado este Ayuntamiento del atento oficio de V. fecha tantos en que espone la necesidad en que se halla ese pueblo de renovar las arcas divisorias de su término; preguntando al mismo tiempo si esta corporacion en oviacion de gastos condesciende en que la operacion se practique gubernativamente y de comun conformidad, ha acordado decir á V. para que lo haga presente á los demas señores capitulares; que efectivamente convenimos en ambas cosas. Por consiguiente V. se servirá participarnos el dia que señale para dar principio á fin de concurrir al sitio y hora que se nos designe. Dios guarde á V. muchos años. Tal pueblo.=
Fecha y firma del Presidente.=Señores del Ayuntamiento constitucional de...

NOTA. Reunidas todas las contestaciones, acordará el Ayuntamiento el dia en que ha de dar principio.

ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO.

Reunidos en la sala capitular los señores D. Fulano y D. Fulano Alcaldes, D. Fulano y D. Fulano regidores y D. Fulano procurador síndico general; por ante mí el Secretario dijeron: que respecto á que las Justicias de los pueblos limítrofes han contestado manifestando unánimemente su conformidad, se dé principio á la renovacion de las arcas del término de esta villa, señalándose el dia tal á tal hora, debiendo comenzarse por tal sitio: lo que se haga presente á las referidas Justicias por medio de oficio. Asi lo acordaron, firmaron y firmé.=Firma el Ayuntamiento y el Secretario.

Nombramiento de peritos hecho por el procurador síndico general.

En el mismo dia mes y año, ante el señor D. Fulano Alcalde primero constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa, se presentó D. Fulano procurador síndico general de ella y dijo: que para llevar á efecto el deslinde y renovacion de arcas acordada por el Ayuntamiento, nombraba por peritos á D. Fulano y D. Fulano de esta vecindad sujetos ancianos y prácticos en el terreno. Esto dijo y firmó con el señor Alcalde, de que yo el Secretario del Ayuntamiento certifico.=Firma el Alcalde, el Procurador y Secretario.

Notificacion y aceptacion de los peritos.

En el propio dia y de mandato del señor Alcalde yo el Secretario notifiqué el nombramiento que antecede á D. Fulano y Fulano de esta vecindad, y enterados dijeron: que de aceptaban en debida forma y estaban prontos á desempeñarle: esto respondieron firmaron y firmé de que certifico.=Firman los peritos y el secretario.

OFICIO EN QUE SE SEÑALA EL DIA EN QUE SE DÁ
PRINCIPIO.

Ayuntamiento constitucional de...

Este Ayuntamiento en vista de la conformidad manifiesta por ese en su oficio fecha tantos, ha señalado para dar principio á la renovacion de arcas ó mojonadas tal dia; y á tal hora espera que se hallará V. con el procurador síndico general y dos peritos antiguos é inteligentes en el sitio de... que es por donde ha determinado comenzar. Lo que de acuerdo del Ayuntamiento participo á V. esperando su contestacion por el conductor. Dios guarde á V. muchos años. Tal pueblo, fecha y firma del Presidente.=Señor Presidente del Ayuntamiento constitucional de...

CONTESTACION.

Ayuntamiento constitucional de...

Queda enterado este Ayuntamiento del oficio de V. en que le participa el dia señalado para dar principio á la renovacion de arcas, y en su virtud concurrirá al sitio designado con los peritos necesarios. Dios guarde á V. muchos años. Tal pueblo, fecha y firma.=Señor Alcalde constitucional de...

DILIGENCIA DE LLEGADA AL SITIO DE TAL.

Yo el Secretario certifico que á esta hora que son las nueve de la mañana los señores que componen el Ayuntamiento de este pueblo, acompañados de los peritos y obreros nombrados para la renovacion de mojonadas, llegamos

á este sitio de tal, donde hallamos á los señores de Ayuntamiento de tal pueblo. Y para que conste lo firmo en dicho sitio, á tal día, año de tal.

Juramento de los peritos.

En el sitio de tal, tal día, mes y año, el señor Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de tal pueblo, hizo parecer ante sí á Fulano y Fulano vecinos de él, peritos nombrados para el reconocimiento, deslinde y renovación de mojonadas ó arcas que forman la línea divisoria del término de este mentado pueblo, y el de tal, de quienes en presencia del señor D. Fulano Alcalde, y D. Fulano procurador síndico del citado pueblo, tomó y recibió juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, bajo el cual ofrecieron cumplir bien y fielmente su oficio, según sus conocimientos en el asunto, consultando las dudas que les ocurra con los señores de Ayuntamiento de ambos pueblos, en vista de los documentos antiguos y modernos, sin perjudicar á ninguno: y á la conclusión dijeron "sí juramos y amen" lo firmaron con su merced de que certifico = firman.

El presidente del otro Ayuntamiento tomará igual juramento á sus peritos, y en seguida pasarán á reconocer los respectivos documentos con cuya vista darán principio á la operación en la forma siguiente:

VISITA, RECONOCIMIENTO Y RENOVACION DE LAS ARCAS Ó MOJONADAS QUE DIVIDEN LOS TÉRMINOS DE TAL Y TAL PUEBLOS.

En el sitio de tal, siendo las diez de la mañana de hoy tantos de tal mes y año de tal; estando reunidos en él los señores D. Fulano, D. Fulano, D. Fulano y D. Fulano individuos que componen el Ayuntamiento, Fulano y Fulano peritos nombrados y juramentados del pueblo de tal; D. Fulano

D. Fulano, D. Fulano y D. Fulano, individuos del Ayuntamiento de esta villa y Fulano y Fulano peritos nombrados, por ante nos los infrascritos Secretarios, despues de haber reconocido los apéos y espedientes de renovacion de mojonadas antiguos y modernos, procedieron dichos peritos al deslinde, reconocimiento, renovacion y alzamiento de dichas mojonada ó hitos divisorios de los términos de los dos pueblos referidos, por el mismo orden que se halla establecido en los espresados documentos en la forma siguiente:

MOJONADA NÚMERO PRIMERO. ATOM

Segun los apéos, ó renovacion última hecha en tal año, resulta que en la tierra de Fulano, de tal vecino del pueblo de... que linda al oriente con tierra de Fulano, al mediodia con otra de Fulano y que antes llevó Fulano, así *todos los demás linderos* cuya tierra dista tantas varas de la senda del... camino de... reguero de... ó pradera de... Reconocida por los peritos de uno y otro pueblo se hallaron con efecto enterradas las escorias, ó peñas que en la última operacion se quedaron como señal segura, por si se destina la mojonada de tierra ó cesped que se levantó como ahora se observa. Convencidos evidentemente de que aquel era el sitio por donde debia pasar la raya divisoria volvieron á enterrar tantas peñas ó escorias, y sobre ellas se levantó un montón ó rima de cesped, tierra, morrillo ó lo que sea de una vara de alto: debiendo advertir que el sitio donde se colocó el arca ó mojonada, dista tantas varas de la lindera del poniente, tantas del medio dia y tantas del oriente.

MOJONADA NÚMERO SEGUNDO.

Acto continuo se caminó línea recta hácia la parte del norte, y á distancia de doscientas varas, estadales ó pasos, se reconoció el sitio donde segun la última operacion debia hallarse otra arca ó mojonada en una tierra que se dice fue

de Fulano vecino de tal pueblo y que hoy lleva Fulano vecino de...; y efectivamente á tantas varas de límite ó lindera del poniente y tantas del oriente se halló la señal de piedra ó lo que sea que enterraron; por lo cual y demas noticias que suministran los papeles antiguos y modernos se convencieron unos y otros peritos de que efectivamente era el sitio donde debia estar, y en su virtud se levantó sobre él un rinzano de tierra, morrillo, piedra ó lo que sea de tantas varas de altura. Dicha tierra dista tanto del camino de... senda de... ó pradera de...

NOTA. Por este orden se anotarán y deslindarán todas las mojonadas hasta finalizar la renovacion de las que dividen los dos términos. Si mediase larga distancia de una mojonada á otra, y los peritos creyesen necesario formar una nueva en medio para aclarar mejor la línea, lo propondrán á los señores de los respectivos Ayuntamientos, quienes de acuerdo con aquellos podrán señalar el sitio que crean mas á propósito, espresando en la diligencia su conformidad y las señas y linderos que tenga el nuevo hito ó mojonada. Con lo cual se feneció este deslinde, amojonamiento y renovacion, que los peritos dijeron haber ejecutado bien y fielmente sin causar perjuicios á tercera persona ni á los interesados, segun sus conocimientos en el particular, habiendo tenido presentes los documentos antiguos y modernos de ambos pueblos, bajo del juramento prestado, en el que de nuevo se afirman y ratifican, espresaron ser de tanta edad, lo firmaron con los señores concurrentes quienes manifestaron conformidad en la operacion practicada, de que certificamos los infrascritos secretarios. Tal sitio, fecha tal. = Firman todos.

MORONADA NUMERO SEGUNDO

Editor responsable D. CANDIDO PARAMIO.
LEON: imprenta del mismo.